



ACREDITA PAGO DE MULTA EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL D-018-2021, SEGUIDO EN CONTRA DE FUCHS, GELLONA Y SILVA S.A., TITULAR DE LA FAENA DE CONSTRUCCIÓN UBICADA EN CALLE LAS HORTENSIAS N° 2876, COMUNA DE PROVIDENCIA

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº2077** 

Santiago, 28 de noviembre de 2022

**VISTOS**:

Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022, de fecha 18 de marzo de 2022, que establece el orden de subrogación para el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°659, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y en el expediente sancionatorio Rol D-005-2017.

#### **CONSIDERANDO:**

1° Con fecha 19 de octubre de 2021, mediante Resolución Exenta N°2292, de esta Superintendencia, (en adelante e indistintamente, "Res. Ex. N°2292/2021" o "resolución sancionatoria") se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Fuchs, Gellona y Silva S.A. (en adelante, "el titular" o "la empresa"), Rol único Tributario N° 96.675.100-2, por incumplimiento a la norma de emisión de ruidos DS N°38/2011 MMA, aplicándosele una multa de ciento quince unidades tributarias anuales (115 UTA), equivalentes a \$73.796.880 al mes de noviembre de 2021 (UTA 641.712).

2° Al respecto, la Res. Ex. 2292/2021 fue notificada mediante carta certificada recibida efectivamente por el titular el 29 de octubre de 2021, según consta en el acta de seguimiento de Correos de Chile, correspondiente al número 1178687776668.





3° Con fecha 09 de noviembre de 2021, la empresa presentó un escrito ante esta Superintendencia, solicitando dar por acreditado el pago de la multa impuesta mediante la Res. Ex. N° 2292/2021. Al efecto, acompañó los siguientes antecedentes: (i) Res. Ex. N°2292/2021; (ii) formulario 10 de Contraloría General de la República, de fecha 5 de noviembre de 2021, por la cantidad de \$4.612.305; (iii) bitácora de pago del Banco de Chile de fecha 8 de noviembre de 2021; (iv) comprobante de pago del Banco de Chile.

4° La SMA solicitó internamente a Tesorería General de la República que consultase sus sistemas internos de modo de corroborar la información remitida, la que fue confirmada por dicha institución, corroborando monto y fecha de movimiento, pago que se llevó a cabo el 5 de noviembre de 2021, es decir, dentro de los cinco días desde la notificación de la resolución sancionatoria.

5° Así, consta que la empresa pagó erróneamente un valor correspondiente a \$4.612.305, confundiendo unidades tributarias mensuales ("UTM") con unidades tributarias anuales ("UTA") y aplicando el descuento del 25% al que se refiere el inciso tercero del artículo 56 de la LOSMA. Lo anterior, fue acreditado en la Res. Ex. N°2484, ordenando a la empresa que pague el total de la multa impuesta por la Res. Ex. N°2292/2021, restando aún 107,82 UTA para completar el pago de la sanción total aplicada.

6° Que, con fecha 3 de diciembre, la empresa hizo presente que recibió la Res. Ex. 2484/2021, reconoce que se trató de un error involuntario en la unidad tributaria pagada, y solicita poder pagar el restante con el descuento del 25% considerado en el inciso tercero del artículo 56 de la LOSMA.

7° Por medio de la Resolución Exenta N°2720, de 30 de diciembre de 2021 (en adelante, "Res. Ex. N°2720/2021"), se ordenó a la empresa pagar el monto total de la multa, pudiendo hacerlo con el 25% de descuento del inciso tercero del artículo 56 LOSMA, dentro de un plazo máximo de 3 días desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar dicho pago a esta SMA.

8° La resolución antedicha fue notificada por correo electrónico a los representantes de la empresa, con fecha 31 de diciembre de 2021.

9° Con fecha 4 de enero de 2022, Silvana Monsalve, en representación de la empresa, presentó un correo electrónico ante esta Superintendencia, solicitando dar por acreditado el pago de la multa impuesta mediante la Res. Ex. N° 2292/2021, por un monto de \$ 51.656.747. Al efecto, en el primer otrosí acompañó los siguientes antecedentes: (i) Formulario 110 de Tesorería General de la República, folio 0007 5153387; (ii) Comprobante Pago Servicios, emitida por el Banco de Chile.

10° Que, a partir de la documentación aportada por el titular, se desprende que la empresa ejecutó lo ordenado por la Res. Ex. N°2720/2021, puesto que con fecha 4 de enero de 2022, estando dentro de plazo, realizó el pago por la suma de \$51.656.747, correspondiente al remanente de la multa por pagar, impuesta en la resolución sancionatoria considerando el descuento del 25% a que se refiere el inciso tercero del artículo 56 de la LOSMA.





11° En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a

lo que resolverá este Superintendente.

#### **RESUELVO:**

PRIMERO. Ténganse por acreditado en tiempo y

**forma el pago de la multa** aplicada por la Res. Ex. N°2292/2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente, por la suma de \$56.269.052, correspondiente a la multa total impuesta menos el 25% a que se refiere el inciso tercero del artículo 56 de la LOSMA.

**SEGUNDO. Ténganse por acompañados** los antecedentes presentados por la empresa referidos en el considerando noveno de la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

# EMANUEL IBARRA SOTO SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

## ODLF/JAA

## Notificar por correo electrónico:

- Representante legal de Fuchs Gellona y Silva S.A.: smonsalve@fgs.cl y aamado@fgs.cl

#### Notificar por carta certificada:

- -Representante legal de Fuchs Gellona y Silva S.A., avenida Valle del Sur N° 570, oficina N° 203, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana de Santiago
- -Jacqueline Reyes Duschner, calle Las Hortensias N° 2887, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
- -Rodrigo Zapata Fernández, calle Orquídeas N° 995, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

#### **C.C.:**

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Información y Seguimiento Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo sancionatorios Departamento Jurídico, Superintendencia de Medio Ambiente.

Expediente: N°210/2022 Rol N° D-018-2021